RAD: 2015-00005 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 310 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

FREDDY MARTIN COY GRANADOS <coygranadosfreddymartin@gmail.com>

Mié 12/04/2023 3:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadosconsultoresltd@hotmail.com <abogadosconsultoresltd@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (349 KB)

12-04-2023 RECURSO DE REPOSICION EN SUB APELACION AUTO APRUEBA COSTAS.pdf;

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : HECTOR ISAAC ARANGO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO : SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.
RADICADO : 76-109-31-03-003-2015-00005-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 310 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

FREDDY MARTÍN COY GRANADOS, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 228.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.344 expedida en Paipa., con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.,** a usted con respeto me dirijo con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto No. 310 de 30 de marzo de 2023.

--

FIRMA ORIGINAL EN MENSAJE DE DATOS
FREDDY MARTÍN COY GRANADOS
CC: No. 74.360.344 de Paipa.
T.P.: 228.714 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : HECTOR ISAAC ARANGO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO : SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.
RADICADO : 76-109-31-03-003-2015-00005-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO No. 310 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

FREDDY MARTÍN COY GRANADOS, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 228.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.344 expedida en Paipa., con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.,** a usted con respeto me dirijo con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto No. 310 de 30 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

I. RECURSO EN TIEMPO

El presente recurso lo presento dentro del término de ejecutoria, el cual transcurre entre los días 10 y 12 de abril de 2023, teniendo en cuenta que el auto que hoy es objeto de reparo, fue publicado en los estados del día 31 de marzo del año en curso.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(…)
Es por lo anterior que, el presente recurso es procedente, y, por ende, se le debe dar el trámite correspondiente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: El Juzgado mediante auto No. 310 de 30 de marzo de 2023, impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, dentro del trámite de la referencia, por encontrarla ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se evidencia que los conceptos liquidados a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante fueron los siguientes:

Actualización liquidación costas a cargo de la parte demandada en favor de la parte demandante:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$3.000.000.oo
Agencias en derecho de ambas instancias.3	$40.000.000.oo
Gastos procesales causados en primera instancia (conciliación4, arancel por diferentes conceptos5, gastos perito avaluador6, gastos perito topógrafo7)	$10.676.802,oo
TOTAL COSTAS	**$53.676.802,oo**

Son: CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($**53.676.802,oo**). M/CTE

TERCERO: No obstante, se evidencia que dicha liquidación no cumple con lo decidido por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, en auto del 11 de enero de 2023, en el cual dispuso:

R E S U E L V E:

PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la decisión tomada en el auto interlocutorio No.924 del 20 de octubre del 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (V), dentro del proceso ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por EUSEBIO CAMACHO HURTADO y HÉCTOR ISAAC ARANGO ROJAS, contra la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., en lo tocante con los costos o gastos procesales de la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante, lo cual queda de la siguiente forma:

(i) Valor de agencias en derecho:	$40.000.000,oo.
(ii) Valor de los costos o gastos procesales:	$ 362.802,oo
Valor total de las costas:	$40.362.802,oo

CUARTO: De lo anterior, se observa que en el concepto denominado por el Tribunal "valor de los costos y gastos procesales" se ajustó en un valor de $362.802, no obstante, la secretaría de este juzgado lo liquidó en una suma de $10.676.802,oo, monto diferente y mucho más alto al ordenado por el ente colegiado.

Así las cosas y bajo los argumentos antes expuestos me permito elevar las siguientes,

SOLICITUDES

PRIMERO: SIRVASE REVOCAR parcialmente el contra el auto No. 310 de 30 de marzo de 2023, en lo que respecta a la actualización de la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENE rehacer la liquidación de costas en cumplimiento con lo decidido por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, en auto del 11 de enero de 2023.

TERCERO: En caso de despachar desfavorablemente los pedimentos antes señalados, sírvase conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga.

Atentamente,

FREDDY MARTÍN COY GRANADOS
C.C. No. 74.360.344 de Paipa
T.P. No. 228.714 del C.S.J